

Doña Paola Plasencia Arzola
en representación de Hoteles Escuela de Canarias, S.A.

NOTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, le pongo en su conocimiento que el día 17 de diciembre de 2025, se ha dictado la Orden nº 906, por la Consejera de Turismo y Empleo, en los siguientes términos:

“ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA APORTACIÓN DINERARIA A LA EMPRESA PÚBLICA HOTELES ESCUELA DE CANARIAS, S.A., POR IMPORTE DE DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE COMUNICACIÓN DE LA EMPRESA.

Examinado el expediente tramitado por el Servicio de Ordenación Turística de la Dirección General de Ordenación, Formación y Promoción Turística, para la concesión de una aportación dineraria a la empresa pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A., para el desarrollo de un “Plan de Comunicación”

VISTA la propuesta de la Dirección General de Ordenación, Formación y Promoción Turística, de fecha 11 de diciembre de 2025.

Teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Consta la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 16.04.322A.743.0100, 237G0536 “A HECANSA PLAN DE COMUNICACIÓN”.

Segundo.- La empresa pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A. pretende consolidar sus acciones de estrategia de comunicación ejecutadas en el año 2024 e implementar de forma efectiva iniciativas orientadas a reforzar el posicionamiento de la entidad como referente en la formación de profesionales altamente cualificados para el sector turístico.

Dicha entidad ha presentado solicitud de concesión de la citada aportación dineraria con fecha de 19 de noviembre de 2025, posteriormente modificada mediante escrito presentado el 9 de diciembre de 2025, en cuanto a su importe y plazo de ejecución.

Tercero.- La empresa pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A. ha solicitado el abono anticipado de la citada aportación por un importe de 200.000,00 euros, dado que no dispone de liquidez suficiente para afrontar los gastos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Conforme a la Disposición Final Octava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que modifica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la materialización del citado proyecto de inversión se considera una aportación dineraria entre distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenece, dejándola fuera del ámbito de aplicación de la citada norma.

1

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
RP001-000kxmKwbn5nTBWwZI9JEJ7og==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
RP001-000dBihTZ/7CwwINAYjxKZN6Q==



Segundo.- La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, regula las aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo que:

“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.”

Tercero.- Conforme al apartado 4 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, se podrá establecer el abono anticipado de los mismos, siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada.

Cuarto.- De acuerdo con lo previsto en el punto 3) del apartado Primero del Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025 por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económica- financiera, al amparo del artículo 130 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública, la presente aportación dineraria no está sometida a fiscalización previa.

Quinto.- La persona titular del Departamento es competente para otorgar la aportación dineraria, conforme establece el artículo 5.2.h) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo, aprobado por Decreto 37/2024, de 4 de marzo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria, corresponde a la Consejera de Turismo y Empleo, aprobar y comprometer el gasto que supone la citada aportación dineraria, así como reconocer las obligaciones correspondientes.

En el ejercicio de las competencia que tengo atribuida,

DISPONGO

Primero.- Otorgar a la sociedad mercantil HOTELES ESCUELA DE CANARIAS, S.A., una aportación dineraria por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €), con cargo al crédito consignado a su favor en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2025, en la aplicación presupuestaria 16.04.322A.743.0100, PI/LA. 237G0536 “A HECANSA PLAN DE COMUNICACIÓN”, para la ejecución del contrato relativo a la planificación y compra de medios publicitarios durante 2025.

Segundo.- El importe a conceder se hará efectivo en el momento de la concesión de la citada aportación dineraria, con carácter previo a la realización de las actuaciones a desarrollar, como financiación anticipada necesaria.

Tercero.- Autorizar el gasto y proponer el pago por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €), correspondiente al crédito que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, en la aplicación presupuestaria 16.04.322A.743.0100, PI/LA. 237G0536 “A HECANSA PLAN DE COMUNICACIÓN”.

Cuarto.- La cantidad a aportar representa el 100 % del coste total previsto de la actividad a desarrollar.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000kxmKwbn5nTBWwZI9JEJ7og==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dBiHTZ/7CwwINAYjxKZN6Q==



Quinto.- El plazo de ejecución de la actividad finalizará el 31 de diciembre de 2025, debiendo justificarse su realización antes del 27 de febrero de 2026.

Sexto.- El beneficiario estará sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y al Reglamento de la Función Interventora.

Séptimo.- La entidad deberá justificar el empleo de los fondos en la realización de la actividad, mediante la presentación, por el órgano correspondiente, de la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa, expedida por el órgano de la empresa que tiene encomendadas las funciones de control de fondos, de haber empleado los fondos en la actividad objeto de la aportación dineraria y coste real de la misma.
- Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá una relación de los gastos, con la identificación del acreedor y del documento de pago, importe y fecha de emisión.

El incumplimiento de la aplicación de los fondos a la finalidad establecida, llevará aparejado el reintegro de los mismos por parte del beneficiario.

Octavo.- Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la aportación dineraria.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la aportación dineraria.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otros ingresos o recursos que financien las actividades objeto de la aportación dineraria.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Noveno.- Se podrán conceder prórrogas en los plazos para la realización y justificación de la actividad objeto de la aportación dineraria concedida, a solicitud del beneficiario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.- La sociedad Hoteles Escuela de Canarias, S.A. estará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. Asimismo deberá cumplir con lo establecido en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014 sobre medidas preventivas de detección temprana y de procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014 y Acuerdos que procedan.

Décimoprimer.- En caso de incumplimientos de las condiciones establecidas en la presente orden, se seguirá el procedimiento previsto en la normativa de subvenciones.

El incumplimiento total de las condiciones establecidas en la presente orden de concesión dará lugar al

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000kxmKwbn5nTBWwZI9JEJ7og==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dBihTZ/7CwwINAYjxKZn6Q==





reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la aportación dineraria, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimosegundo.- En lo no previsto en esta orden, se estará en lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y demás normas que las desarrollan.

Décimotercero.- Notificar la presente Orden a la entidad interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, significando que en el caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.”

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA GRACIA MARTINEZ DE LA PEÑA OCON - J/SRV. ORDENACION TURISTICA	Fecha: 18/12/2025 - 14:29:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 946827 / 2025 - N. Registro: CTE / 83963 / 2025	Fecha: 19/12/2025 - 11:01:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kxmKwbh5nTBWwZI9JEJ7og==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2025 - 11:01:20	

ORIGINAL	
D. GRAL. DE TRANSFORMACION DIGITAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS -	Fecha: 19/12/2025 - 11:15:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000dBihTZ/7CwwINAYjxKZN6Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/12/2025 - 10:10:00	